



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DEL CONCEJO N° 028-2026-MDE

La Esperanza, 11 de marzo del 2026

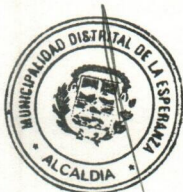
VISTO:

EL Informe N° 000017-2026-MDE/ALD-GM-GDS; Informe N° 000007-20226-MDE/ALD-GM; Informe N° 000006-2026-MDE/ALD-GM-OGA-OA-LMFV; Informe N° 000008-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ; y el Informe N° 000114-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ; documentos relacionados para la Afectación en Uso del inmueble ubicado en la calle Baquijano y Carrillo N° 1134 para la implementación de una oficina de RENIEC en el Distrito de la Esperanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad". En otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972. Conjuntamente, con lo evocado ut supra, los incisos 8° y 25° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública". En ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". El Artículo 20°, numerales 2) y 4) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyos tenores prescriben: Son atribuciones del alcalde: "2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal"; "4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". De igual forma se encuentra prescrito en el Artículo 19° numerales 2) y 4) del Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de La Esperanza – Ordenanza Municipal N° 008-2008-MDE.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en el Artículo 73° prescribe: "los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"; La Municipalidad Distrital de la Esperanza, es una





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

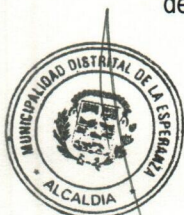
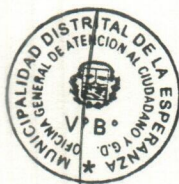
ACUERDO DEL CONCEJO N° 028-2026-MDE

entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Constitución Política del Perú, así como la ley Orgánica de Municipalidades le confieren autonomía en los asuntos de su competencia, pero con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Título preliminar en el Artículo II, por consiguiente le es aplicable lo establecido en el D.S N° 008-2021-VIVIENDA, Art. 56° respecto de la capacidad para aprobar actos.

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 152.- Del plazo La afectación en uso: La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación, concordante con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA en su artículo 151° define la Afectación en Uso: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 3° 3.3. inciso 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.- Disposiciones Generales.- Bienes de Dominio Público: "(...) Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...)"

Que, el Artículo 3°, 3.4 numeral 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151.- Precisiones de definiciones del TUO de la Ley.- Actos de Administración: "Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio" concordante con el inciso 2) Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.-Bienes de Propiedad Municipal: "Son bienes de las municipalidades: (...) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad (...)" y el Artículo 59° de este último cuerpo normativo.- Disposición de Bienes Municipales: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad". De





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DEL CONCEJO N° 028-2026-MDE

conformidad con lo prescrito en el Artículo 13° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 – D.S. N° 008-2021-VIVIENDA. - Vinculación con los Gobiernos Locales: "...Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.

Que, a través de Informe N° 000017-2026-MDE/ALD-GM-GDS, de fecha 13 de febrero de 2026, el Econ. VICTOR ARTURO AZANEDO SUAREZ en su calidad de Gerente de Desarrollo Social – MDE, propone se realice las gestiones correspondientes para la implementación de una oficina del RENIEC en el Distrito de La Esperanza y para ello, detalla sus antecedentes, plantea la justificación técnica y social, sustenta los beneficios para la población de la jurisdicción, concluyendo en que se hace necesario y prioritario: "la implementación de una oficina del RENIEC en el distrito de La Esperanza es una necesidad urgente y técnicamente viable. La magnitud poblacional del distrito, sumada a las barreras económicas y geográficas que enfrentan los vecinos, justifica plenamente la instalación de una sede permanente. Esta acción fortalecerá la presencia del Estado, mejorará la eficiencia de la gestión municipal y cerrará brechas sociales históricas, beneficiando directamente a la población más vulnerable". Asimismo, se recomienda a la Gerencia Municipal remitir el presente informe a Alta Dirección para su revisión y aprobación, con el fin de realizar las acciones correspondientes ante la jefatura zonal del RENIEC dando inicio inmediato a las gestiones de coordinación técnica y política necesarias;

Que, mediante Informe N° 000007-2026-MDE/ALD-GM, de fecha 17 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina General de Administración (OGA) se realice las gestiones correspondientes para la implementación de una oficina del RENIEC en el Distrito de La Esperanza y para ello propone: "...que la Oficina General de Administración, a través de los sistemas de control patrimonial, emita el informe correspondiente indicando si el inmueble ubicado entre la calle Baquíjano y Carrillo N° 1134, se encuentra disponible para su cesión en uso por el plazo de dos (02) años". Asimismo, mediante Provéido N° 000650 2026-ALD-GM se hace llegar el ACTA DE ACUERDOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC;

Que, según Informe N° 000006-2026-MDE/ALD-GM-OGA-OA-LMFV, de fecha 03 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento, se concluye que factible llevar a cabo el Acto de Administración Afectación en uso a favor de la RENIEC, debiendo antes, cumplirse con lo dispuesto en el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA; 2. Medidas del inmueble: 6m x 4.80m, con un Área de 28.8 m²;

Que, el área anteriormente indicada (Baquíjano y Carrillo N° 1134) es parte de un área mayor signada técnicamente como Asentamiento Humano La Esperanza Sector Central Barrio 2, Manzana 15, Lote 1 Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, con un área superficial de 1,604.63 m²., calificado como Local Comunal y cuya titularidad lo tiene la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el mismo que cuenta con código registral N° P14020079. Por lo expuesto anteriormente, es VIABLE el acto administrativo AFECTACIÓN DE USO a favor de la RENIEC;

Que, el local ubicado en la Calle Baquíjano y Carrillo N° 1134, con un área superficial de 28.80 m²., la misma forma parte de un área mayor signada técnicamente como Asentamiento Humano La Esperanza Sector Central Barrio 2, Manzana 15, Lote 1 Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, con un área superficial de 1,604.63 m²., calificado como Local Comunal y cuya titularidad lo tiene





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DEL CONCEJO N° 028-2026-MDE

la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el mismo que cuenta con código registral N° P14020079, encontrándose saneado física y legalmente.

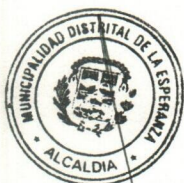
Que, teniendo en cuenta el Informe N° 000006-2026-MDE/ALD-GM-OGA-OA-LMFV, de fecha 03 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento, quienes manifiestan que SÍ ES FACTIBLE llevar a cabo el ACTO DE ADMINISTRACIÓN DE AFECTACIÓN EN USO, a favor de la RENIEC, desde la aprobación del presente con una duración de 02 años y llevar a cabo el proceso de afectación en uso mediante la aprobación por acuerdo de consejo, respecto al área: 28.80 m², incluyendo el área construida y/o techada. Señalando además que "el predio no tiene impedimento legal o judicial para la AFECTACION, por lo que se le considera un predio de libre disponibilidad, característica esencial para que los bienes inmuebles sean afectados en uso". Así mismo "La Municipalidad Distrital de la Esperanza debe verificar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado al inmueble (OFICINA DE ATENCION DEL RENIEC) y de las obligaciones estipuladas por un acto administrativo, acto jurídico o norma legal". Este acto de administración se ampara en lo normado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 152.- Del plazo La afectación en uso: La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación, concordante con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA en su artículo 151° define la Afectación en Uso: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son las decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de aprobación del acta; **POR UNANIMIDAD;**

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la AFECTACIÓN EN USO que realizará la Municipalidad Distrital de La Esperanza a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el Inmueble Ubicado en la calle Baquijano y Carrillo N° 1134, con una área superficial de 28.80 m², la misma que forma parte de un área mayor signada técnicamente como Asentamiento Humano La Esperanza Sector Central Barrio 2, Manzana 15, Lote 1 Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, con un área superficial de 1,604.63 m²., calificado como Local Comunal y cuya titularidad lo tiene la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el mismo que cuenta con código registral N° P14020079, por un plazo de dos (02) años, computándose el plazo desde la notificación del Acuerdo Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DEL CONCEJO N° 028-2026-MDE

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al alcalde, suscribir el acta de acuerdos como parte del presente acto de administración y demás documentos tendientes a formalizar la afectación en uso, a la que se refiere el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través del área de Control Patrimonial verifiquen el cumplimiento de la finalidad de la Afectación en Uso del Inmueble antes Indicado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR con el contenido del presente acuerdo, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, interesado y Secretaría Técnica del Sistema de Control Interno, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WSR/WOCA
GM
OGA
INTERESADO
STSCI
Portal de Transparencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Walter Sanchez Ruiz
ALCALDE